



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Julieth Malena Ruiz Cardona
Demandado	Edin Tiberio Penagos Mora
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00059-00
Decisión	inadmite Demanda

Por reparto correspondió la demanda propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora Julieth Malena Ruiz Cardona, con la que pretende obtener el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, de su cónyuge Edin Tiberio Penagos Mora, que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente su corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Se debe dar claridad a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuraron las causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 6º. Se ha tratado tangencialmente de la existencia de ultrajes, agresiones físicas y mentales, sin que se identificaran situaciones específicas que habrán de demostrarse para dar paso al decreto requerido, De manera que identificarán las fechas, cuales eran las agresiones físicas cuales las agresiones mentales, que conduzcan a determinar la violencia de género.
2. Con relación a la medida cautelar solicitada, se especificará cuales son los riesgos a los que se ven enfrentados los testigos, que constituyan una afrenta real respecto de sus derechos fundamentales.
3. Explicará la razón de la solicitud de la medida de protección provisional en beneficio de la demandante señora Ruiz Cardona, si es que ya no cuenta con una vigente, expedida por la Comisaría de



Familia, además que la separación aconteció hace ya 14 años, según se dijo en el hecho 6º de la demanda.

4. Dará estricto cumplimiento al numeral 6º del Decreto 806 de 2020, para que informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, situación que no aconteció con la demanda, ni con relación a la parte demandante ni la demandada.
5. Con relación al poder conferido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues el adosado no fue autenticado como es de la usanza del código de Procedimiento Civil, o con la ritualidad, de cuando se trata del canal digital.
6. Con el numeral 1º de informó que el connubio de la pareja Ruiz Penagos ourrió el 19 de junio de 2004 en tanto que en el hecho 1º de las pretensiones el acto ocurrió el 10 de junio de 2004.

Hasta tanto no se aporte el poder con las formalidades legales no se reconocerá personería legal y suficiente al abogado Cristian Edwin Orejuela Brayan.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcf81ed14b1fb8d4bfc1e4a5b290fa795af2aa19fc18812cba96544353
8e9118**

Documento generado en 05/04/2021 01:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>